



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220025500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sherilin Ramirez Oliveros	Herederos De Brayan Julio Gonzalez	02/11/2022	Auto Decreta - Designar Al Abogado Pedro Hever Fonseca Gómez , Como Curador Ad Litem Del Señor Brayan Juliogonzalez, Al Interior Del Presente Proceso De Declaracion De Existencia De Unionmaritorial De Hecho Y De Sociedad Patrimonial De Hecho -

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220014700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Bernardo Arteaga Amador Y Otros		08/11/2022	Auto Decide - 1.- - Reconózcase Al Señor Pablo Emilio Arteaga Amador, Como Heredero Delos Causantes, Y Su Aceptación De La Herencia Con Beneficio De Inventario Como Lomanifiesta.
13001311000120220051300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Zaleide Payares De Prieto Y Otros	Prieto Egea Jesus Benigno. Y Herederos Determinados E Indeterminados	08/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210061000	Procesos Verbales	Humberto De Jesus Pajaro Chico	Keydis Carolina Herrera Rodguez	09/11/2022	Auto Rechaza - - Rechazar La Presente Demanda De Liquidación De Sociedadconyugal, Presentada Por El Señor Humberto De Jesús Pájaro Chicocontra La Señora Keydis Carolina Herrera Rodríguez, Por Las Razonesexpuestas.
13001311000120220045500	Procesos Verbales	Jesus Maria Cabarcas Sanclemente	Yuri Indira Garcia Ricardo	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda De Divorcio, Presentado Por El Señor Jesus Mariacabarcas Sanclemente A Través De Apoderada Judicial, Contra El Señor Yuriindira Garcia Ricardo.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220018900	Procesos Verbales	Carlos Velez Torregrosa	Deyanira Balseiro Tovar	10/11/2022	Auto Requiere - Cuestión Única: Requerir A La Parte Demandante, Para Que En Un Término Nosuperior A Treinta (30) Días, Proceda A Cumplir Con La Carga Procesal Que Le Fueimpuesta En El Numeral 7 Del Auto Admisorio De Fecha 27 De Abril De 2022, So Penade Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Táctico.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220012200	Procesos Verbales	Carmen Elena Rocha Julio	Eduard Zinck Gray	08/11/2022	Auto Decreta - 1.- Solicítese Al Juzgado Segundo De Familia Del Circuito De Cartagena, El Linkdel Expediente Digital Distinguido Con El Radicado. 13001-31-10-002-2010-00422-00, Contentivo Del Proceso De Divorcio Promovido Por La Señoracarmenelena Rocha Julio, Contra Gary Edward Zinck, Para El Trámite Pertinente.Ofíciase En Tal Sentido.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



13001311000120220051100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Carolina Dimas Perez	Efrain Jose Herrera Suarez	09/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Adrianacarolina Dimas Perez, En Favor De Sus Menores Hijas S.P.H.D, S.I.H.D. Ys.S.H.D, Contra: Efrain Jose Herrera Suarez.
13001311000120120015700	Procesos Verbales Sumarios	Karen Georgina Salcedo Rios	Yoslin Enrique Valencia Balseiro	02/11/2022	Auto Requiere - 1. Decrétese El Embargo Del Subsidio De Vivienda Y De Policía, Que Percibe Eldemandado.2.-Oficiese, Al Cajero Pagador De Caja Honor, Para Que Tome En Cuenta La Ordende Embargo De Alimentos En Un 25, Que Pesa Sobre El Sueldo Y Demásprestaciones Sociales Del Demandado,

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



					Así Como Cuando Se Retire O Desafilie, Elembargo De Las Cesantías Parciales Y Definitivas Y El Subsidio De Vivienda, En Elporcentaje Indicado, Depositándolos En La Cuenta De La Demandante, Para Talesfines, La No 4-120-70 -22560-1Así Mismo, Se Le Informa A La Entidad, Que Cualquier Novedad O Modificación Delembargo, Le Será Comunicada
13001311000120080045400	Procesos Verbales Sumarios	Lux Aida Puello Hernandez	Jorge Castro Zapata	29/09/2022	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador De Consorcio Fopep., A Fin De Que, En Un Términode Tres (3) Días Y A Través De Medio Electrónico, Se Sirva Informar El Nombre

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



Completo Y número De  
Identificación De La  
Persona Encargada De  
Realizar Los Pagos En La  
Entidad Y su  
Cargo. República De  
Colombia Rama Judicial Del  
Poder Público Consejo  
Superior De La  
Judicatura Juzgado Primero  
De Familia Del Circuito De  
Cartagena Cartagena De  
Indias  
Bolívarj01fctocgenacendoj.  
Ramajudicial.Gov.Co2lo  
Anterior, Para Efectos De  
Dar Apertura Formal Al  
Incidente Contra Pagador,  
Por Desacato A Orden  
Judicial Emitida Al Interior  
Del Proceso De La  
Referencia, De conformidad  
Con Lo Dispuesto En El

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



(Nral 3, Art 44 C.G.P) Del Código General Del proceso.2 . Igualmente, Se Le Requiere Explicar Las Razones Por Las Cuales A La Fecha No Se Hadado Cumplimiento A La Orden De Levantamiento De Medidas Cautelares, Que Le Fue comunicada Mediante Oficios No. 0298 Del 2 De Marzo De 2022 Y Oficio 0228 De 2022, Remitidos A Través De Correo Institucional Los Días 3 De Marzo De 2020 Y 15 De Mayo De 2022.3. Cumplido Lo Anterior, Por Secretaría Vuelva Inmediatamente El Expediente Al despacho, A Fin De Adoptar La Decisión Correspondiente.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



13001311000120160040800	Procesos Verbales Sumarios	Marylin De Avila Romero	Roque Jafet Castillo Dita	25/10/2022	Auto Ordena - 1. Téngase Como Nueva Dirección De Notificación Electrónica Del Sr. Roquejafet Castillo Dita, El Correo Electrónico Suministrado Por La Demandanteen Memorial Del 7 De Junio De 2022.2. Procédase Con La Notificación De Conformidad Con Los Lineamientos De La Ley2213 De 2022 Y Una Vez Realizada Efectivamente, La Demandante Deberáallegar Los Soportes Correspondiente
13001311000120060045300	Procesos Verbales Sumarios	Nevi Luz Ricardo Alvarez	Juan Jacobo Puerta	18/10/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Levantar La Medida De Embargo Que Pesa Sobre Los Ingresospensionales

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



Del Señor Juan Puerta  
Jacobó Identificado Con  
C.C. No9.064.291, En Su  
Calidad De Pensionado De  
Electrificadora Del Caribe  
S.A.,E.S.P.2Segundo:  
Ofíciese Al Pagador De  
Fiduciaria La Previsora Y A  
Foneca,Notificándoles Esta  
Decisión, Para Que La  
Cumpla De Manera  
Inmediata,Previniéndole  
Sobre Las Sanciones Que  
Previo Incidente, Consagra  
El NI 3Del Art 44 Del Cgp.  
De Continuar Haciendo  
Descuentos Por Cuenta De  
Este proceso -Tercero:  
Ordéñese La Terminación  
Y Archivo Del Proceso De  
Forma Definitiva,Dejándose  
La Anotación En Aplicativo  
Tyba Web.Cuarto:

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



					Reconózcase Al Abogado Cirstian Camilo Bustillo Ricardo, Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 73.215.832 Y T.P. No 357.494, Delc.S De La J., En Su Calidad De Apoderado Judicial De La Sra. Nevi Luz Ricardoalvarez, En Los Mismos Términos En Que Viene Conferido En El Poder.
13001311000120110047500	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa De Avila Mercado	Julio Emiro Guarín Hernández	02/11/2022	Auto Requiere - 1.- Oficiese, Al Cajero Pagador Del Club Union De Cartagena, Para Que Procedaa Cumplir La Orden De Embargo De Alimentos En Un 25, Que Pesa Sobre El Sueldo Ydemás Prestaciones Sociales Del Demandado,

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



					Depositándolos En La Cuenta Deahorros De La Demandante, En Banco Agrario La No 4-120-70-21451-9.Se Le Previene De Su Solidaridad En Tal Obligación, Bajo Las Reglas De Los Art S129 Y130 Ley 1098-062.- Requerir A La Demandante, Para Que Proceda A Notificar De Este Proceso Aldemandado, De Manera Inmediata.
13001311000120220033500	Procesos Verbales Sumarios	Armando Antonio Baena Anaya	Beatriz Elena Sanchez Polo	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Custodia Y Cuidados Personales Presentada Porarmando Antonio Baena Anaya, Respecto Del Niño T.E.B.S Contra Beatrizelena Sánchez Polo,

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



Siguiendo El Trámite Del Proceso Verbal Sumario (Art390 Cgp).2. Notifíquese Personalmente La Presente Providencia A La Demandada, Porcorreo Electrónico O Por Medio Físico, Según El Caso Y En La Forma Dispuestapor El Artículo 6 De La Ley 2213 De 2022, Siendo Su Traslado El Término De 10Días.3. Notifíquese Esta Actuación Al Ministerio Público Y A La Defensora Defamilia Adscrita Al Juzgado, Para Los Fines Pertinentes.4.- Ordénese Al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Para Que, A Travésdel Profesional Idóneo, Se Realice El Estudio Socio-

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



Familiar Al Hogar Dondereside El Niño T.E.B.S, Ubicada En El Barrio Las Gaviotas Mz 73 Lt 15 Etapa 7De La Ciudad De Cartagena, En Aras De Constatar Las Condiciones De Lavivienda, Donde Duerme, Con Quien Convive, Quien Se Encarga De Suscuidados Y Demás Información Pertinente Para El Proceso De La Referencia.Líbrese El Correspondiente Oficio.
--

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049100	Procesos Verbales Sumarios	Nelvis Paola Zapata Gonzalez	Luisa Maria Lopez Lemus	09/11/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Nelvis Paola Zapata Gonzalez Contra La Señora Luisa Maria Lopez Lemus, Por Las Razones Expuestas.-

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6644ebb2-23e1-43a5-bf9d-2400ece703fd



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220061000**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DTE: HUMBERTO DE JESÚS PÁJARO CHICO**  
**DDA: KEYDIS CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 9 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por el señor **HUMBERTO DE JESÚS PÁJARO CHICO** contra la señora **KEYDIS CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00513 00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTES: PALLARES DE PRIETO ZALEIDE LUCILA, ROCIO PRIETO RODRIGUEZ, NINOSKA PRIETO PAYARES, ERIKA PRIETO PAYARES, MARTHA GISELA PRIETO PAYARES, JESUS BENIGNO PRIETO PAYARES.**

**DEMANDADOS: PRIETO EGEA JESUS BENIGNO. Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 8 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se aporta prueba de defunción del causante, JESUS BENIGNO PRIETO EGEA, si bien se relaciona en acápite de pruebas, no fue anexado a la demanda.
- b) Sobre el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensación que corresponde a la sociedad conyugal, no existe claridad cuales corresponden a unos u otros, dentro de lo expresado en la demanda como: "*PRIMER INVENTARIO*" "*SEGUNDO INVENTARIO*", tampoco es claro si se encuentra liquidada la sociedad conyugal.
- c) Sobre el avalúo de los bienes relictos, no existe claridad sobre los mismos, en razón a que, No se allegan certificados de libertad y tradición de los inmuebles cuya partición se pretenden, donde certifique que la propiedad se encuentra en cabeza del causante y los certificados catastrales del mismos a fin de establecer su avalúo.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- d) No existe certeza de los pasivos que por concepto de impuesto adeudan, los inmuebles relacionados en el lo expresado en la demanda como: "PRIMER INVENTARIO" "SEGUNDO INVENTARIO".
- e) Para efectos de la medida solicitada como "PETICION ESPECIAL", no se allega prueba del arrendamiento que afirma existe sobre el inmueble, por parte del señor SMITH PRIETO RODRIGUEZ ni la información completa del arrendatario.
- f) El poder allegado, viene conferido con una antigüedad mayor a 10 meses, por lo que se requiere actualización.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

- 1.**Inadmítase la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA, DEL FINADO PRIETO EGEA JESUS BENIGNO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.**Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00511 00**  
**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA DIMAS PEREZ**  
**DEMANDADO: EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ**

**Constancia secretarial:** 09 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por ADRIANA CAROLINA DIMAS PEREZ, en favor de sus menores hijas S.P.H.D, S.I.H.D. y S.S.H.D, contra: EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo del señor EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ. y en favor de sus menores hijas S.P.H.D, S.I.H.D. y S.S.H.D por el monto correspondiente al Cuarenta y cinco por ciento (45%) de salario mínimo legal mensual vigente.
4. Oficiése al Pagador de la empresa COTECMAR, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 45% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Impídase la salida del país al señor EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220049100**  
**PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES**  
**DTE: NELVIS PAOLA ZAPATA GONZALEZ**  
**DDA: LUISA MARIA LOPEZ LEMUS**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 9 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **NELVIS PAOLA ZAPATA GONZALEZ** contra la señora **LUISA MARIA LOPEZ LEMUS**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2011 00475-00  
**TIPO DE PROCESO:** DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** VANESSA DE AVILA MERCADO  
**DEMANDADO:** JULIO EMIRO GUARIN HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 2 de noviembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). –

El demandante en este proceso solicita al juzgado se le requiera al cajero pagador del CLUB UNION DE CARTAGENA, para que tome en cuenta y proceda a cumplir la orden de embargo de alimentos que pesa sobre el sueldo de y demás prestaciones sociales del demandado, depositándolos en la cuenta de ahorros de la demandante, en Banco Agrario la No 4-120-70-21451-9.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que la demandante no ha procedido a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, por lo que se le requerirá para tales fines.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

1.- OFICIESE, al cajero pagador del CLUB UNION DE CARTAGENA, para que proceda a cumplir la orden de embargo de alimentos en un 25%, que pesa sobre el sueldo y demás prestaciones sociales del demandado, depositándolos en la cuenta de ahorros de la demandante, en Banco Agrario la No 4-120-70-21451-9.

**Se le previene de su solidaridad en tal obligación, bajo las reglas de los Art s129 y 130 ley 1098-06**

2.- **Requerir a la demandante, para que proceda a notificar de este proceso al demandado, de manera inmediata.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CG



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 13001311000120220045500  
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DTE: JESUS MARIA CABARCAS SANCLEMENTE  
DDO : YURI INDIRA GARCIA RICARDO

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 04 de noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., )  
cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintidós (2022 -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio, presentado por el señor JESUS MARIA CABARCAS SANCLEMENTE a través de apoderada judicial, contra el señor YURI INDIRA GARCIA RICARDO.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
- 3.- Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia la señora YURI INDIRA GARCIA RICARDO, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.
- 5.- RECONOCER a la abogada NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALÑDONADO , como apoderada de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RAD No. 13001-31-10-001-2008-00454-00**

**REFERENCIA: Ejecutivo de Alimentos**

**INCIDENTE- CONTRA PAGADOR**

**DEMANDANTE: LUZ AIDA PUELLO HERNÁNDEZ C.C.- 45.523.483**

**DEMANDADO: JORGE LUIS CASTRO ZAPATA C.C.- 73.096.352**

**Constancia secretarial:** 29 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que a través de providencia fecha 12 de diciembre de 2019, se ordenó el levantamiento de medida cautelar que recae sobre los ingresos del demandado el señor JORGE LUIS CASTRO ZAPATA, medida esta que le comunicada mediante oficios, el día 2 de marzo de 2020, y luego se volvió a remitir un segundo oficio de fecha 3 de mayo de 2022 volviéndoles a comunicar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los ingresos del demandado del señor JORGE LUIS CASTRO ZAPATA, observándose que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a dicha orden judicial. (Nral. 3°, art. 44 C.G.P.), ello porque siguen realizando descuentos el cajero pagador por cuenta de este proceso y el demandado cada mes solicita y se le autoriza entrega de depósitos judiciales, sin que halla lugar a eso, atendiendo que el proceso terminó hace mas de 3 años.

En razón a lo anterior, es menester proceder con la apertura de Incidente de sanción a cajero pagador, por el incumplimiento antes dicho. No obstante, para proceder es menester identificar e individualizar plenamente a la persona contra quien se impondría eventualmente una sanción.

Por consiguiente, se ordenará requerir al cajero pagador de CONSORCIO FOPEP, a fin de que informe el nombre completo y número de identificación de la persona encargada de cumplir con tal función y aunado a ello, **Explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de DESEMBARGO emitida por este despacho judicial y que se les comunicó mediante oficios fecha 2 de marzo de 2020 y 3 de mayo de 2022 toda vez que continúa descontando y consignando títulos judiciales por cuenta de este proceso, sin haber razón a ello.**

. En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**1°. Requerir** al cajero pagador de CONSORCIO FOPEP., a fin de que, en un término de tres (3) días y a través de medio electrónico, se sirva informar el nombre completo y número de identificación de la persona encargada de realizar los pagos en la entidad y su cargo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, para efectos de dar apertura formal al Incidente Contra Pagador, por desacato a orden judicial emitida al interior del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el (Nral 3°, art 44 C.G.P) del código general del proceso.

2°. Igualmente, se le **requiere** explicar las razones por las cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de levantamiento de medidas cautelares, que le fue comunicada mediante oficios No. 0298 del 2 de marzo de 2022 y oficio 0228 de 2022, remitidos a través de correo institucional los días 3 de marzo de 2020 y 15 de mayo de 2022.

3°. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

G.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 130013110001-2006-00-453-00**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS**  
**DTE: NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ**  
**DDO: JUAN PUERTA JACOBO**  
**BENEFICIARIO: JHONNY ARTURO PUERTA RICARDO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el beneficiario, ha presentado escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 18 de octubre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022). -

El apoderado de la parte demandante, presento escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretado sobre los ingresos del demandado JUAN PUERTA JACOBO, manifestando que el beneficiario, JHONNY ARTURO PUERTA RICARDO cuenta con mayoría de edad; así como se allega escrito suscrito por éste, que según registro civil de nacimiento, hoy cuenta exactamente con 33 años de edad.

Así las cosas, el Juzgado, procede de manera inmediata a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del señor JUAN PUERTA JACOBO identificado con C.C. No 9.064.291, en su calidad de pensionado de Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Oficiése al Pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA y a FONECA, notificándoles esta decisión, para que la cumpla de manera INMEDIATA, previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el nl 3° del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso -

**TERCERO:** Ordénese la terminación y Archivo del proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

**CUARTO:** Reconózcase al abogado CIRSTIAN CAMILO BUSTILLO RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No 73.215.832 y T.P. No 357.494, del C.S de la J., en su calidad de apoderado judicial de la Sra. NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ, en los mismos términos en que viene conferido en el poder.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2016-00408-00

**TIPO DE PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES

**DEMANDANTE:** MARYLIN DE AVILA ROMERO

**DEMANDADO:** ROQUE JAFET CASTILLO DITA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendientes resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena, 25 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional el 07 de junio del presenta año, memorial a través del cual la demandante informa nueva dirección electrónica para notificaciones del demandado, por lo que solicita al Despacho se le preste aval para proceder a su notificación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Téngase** como nueva dirección de notificación electrónica del Sr. ROQUE JAFET CASTILLO DITA, el correo electrónico suministrado por la demandante en memorial del 7 de junio de 2022.
2. **Procédase** con la notificación de conformidad con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y una vez realizada efectivamente, la demandante deberá allegar los soportes correspondientes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00335 00**  
**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**DEMANDANTE: ARMANDO ANTONIO BAENA ANAYA**  
**DEMANDADO: BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ POLO**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 4 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (4) de noviembre de (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata fue subsanada en su integridad y que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Con base a lo anterior, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**1º.** Admitir la Demanda de Custodia y Cuidados Personales presentada por ARMANDO ANTONIO BAENA ANAYA, respecto del niño T.E.B.S contra BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ POLO, siguiendo el trámite del proceso Verbal Sumario (Art 390 CGP).

**2º.** Notifíquese personalmente la presente providencia a la demandada, por correo electrónico o por medio físico, según el caso y en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo su traslado el término de 10 días.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3°. Notifíquese esta actuación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

4.- Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del profesional idóneo, se realice el estudio socio-familiar al hogar donde reside el niño T.E.B.S, ubicada en el Barrio las gaviotas Mz 73 Lt 15 etapa 7ª de la ciudad de Cartagena, en aras de constatar las condiciones de la vivienda, donde duerme, con quien convive, quien se encarga de sus cuidados y demás información pertinente para el proceso de la referencia. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: I300I31I000I20220025500

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES SHERLIN RAMIREZ OLIVERO Y BRAYAN JULIO GONZALEZ ( qfpd).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso , para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., dos (02) de Noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SRIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C dos 02) de Noviembre dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho entre los señores SHERLIN RAMIREZ OLIVERO Y BRAYAN JULIO GONZALEZ (QFPD) de la referencia, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar al señor BRAYAN JULIO GONZALEZ (QFPD) y como fue ordenada en auto que admitió la demanda, es menester designar Curador Ad Litem, a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Designar al abogado pedro Hever Fonseca Gómez , como Curador ad litem del señor BRAYAN JULIO GONZALEZ, al interior del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARIOTAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO -

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico [abogadofonsecagomez@gmail.com](mailto:abogadofonsecagomez@gmail.com), de Cartagena Bolívar

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

a.h



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 2022 00189 00

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** CARLOS VELEZ TORREGROSA

**DEMANDADA:** DEYANIRA BALSEIRO TOVAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, sobre las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, de fijar fecha de audiencia, este despacho considera lo siguiente:

El 09 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, allega memorial indicando: "aportarle certificación y constancia de envío del auto admisorio de la demanda y solicitud de fijación de fecha de audiencia."

Sin embargo, de los documentos adjuntos no se observa la certificación y constancia de envío de auto admisorio y demanda a la parte demandada, señora DEYANIRA BALSEIRO TOVAR de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de abril de 2022, por lo que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de caso. Así las cosas no se encuentran plenos los presupuestos para fijar fecha de audiencia y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad en un término no superior a treinta (30) días, so pena de decretar *Desistimiento Táctico*.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** REQUERIR a la parte demandante, para que en un término no superior a treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga procesal que le fue impuesta en el numeral 7° del auto admisorio de fecha 27 de abril de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por *Desistimiento Táctico*.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.**

*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2012 00157-00

**TIPO DE PROCESO:** DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** KAREN GEORGINA SALCEDO RIOS

**DEMANDADO:** JOSLIN VALENCIA BALSEIRO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 2 de noviembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). –

El demandante en este proceso solicita al juzgado se le requiera al cajero pagador de CAJA HONOR, para que proceda a cumplir la orden de embargo de alimentos en un 25%, que pesa sobre el sueldo y demás prestaciones sociales del demandado, así como cuando se retire o desafilie y el embargo del subsidio de vivienda y de policía, depositándolos en la cuenta de la demandante, para tales fines, la No 4-120-70-22560-1

Así mismo, se le informa a la entidad, que cualquier novedad o modificación del embargo, le será comunicada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo del subsidio de vivienda y de policía, que percibe el demandado.

2.-OFICIESE, al cajero pagador de CAJA HONOR, para que tome en cuenta la orden de embargo de alimentos en un 25%, que pesa sobre el sueldo y demás prestaciones sociales del demandado, así como cuando se retire o desafilie, el embargo de las cesantías parciales y definitivas y el SUBSIDIO DE VIVIENDA, en el porcentaje indicado, depositándolos en la cuenta de la demandante, para tales fines, la No 4-120-70-22560-1

Así mismo, se le informa a la entidad, que cualquier novedad o modificación del embargo, le será comunicada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 130013110001-2022-00-147-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**FDOS: OLGA AMADOR DE ARTEAGA y EDUARDO ARTEAGA MARRUGO(OEPD)**

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que en el expediente, obra memorial poder de heredero a gestora judicial que lo represente, quien procede a pronunciarse sobre la demanda, así como también hay solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. -Cartagena de Indias, 8 de noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, en aplicación del nº 3º del Art 491 CGP, se encuentra que hay lugar a reconocer al señor PABLO EMILIO ARTEAGA AMADOR como heredero de los finados; como también reconocer a su apoderada judicial conforme al Art 75 CGP, así como al observarse que la togada aporta escrito denominándolo contestación de demanda y formulando Excepción de Mérito de Prescripción Adquisitiva de dominio, adjuntando posteriormente Dictamen Pericial, se ha de precisar que tal actuación propia del proceso Verbal ante la jurisdicción civil; al respecto se ha de decir, que tales actuaciones en el proceso liquidatorio en que nos encontramos, son improcedentes, bajo las reglas del Art 487 CGP y s.s.

Téngase que este es un trámite especial ceñido a reglas propias, con mecanismos de defensa restrictivos y con oportunidades señaladas en la ley, que no son comunes a los procesos verbales en área civil, como erradamente considera la togada. Por lo que se negará dar trámite a la excepción de Mérito de Prescripción Adquisitiva de dominio presentada por la gestora judicial, así como de igual forma no se ha de tener el pedimento de pruebas para los fines pretendidos. Se insta a la togada a promover actuaciones que sean legalmente procedentes, esto es ceñidas al proceso especial liquidatorio o sucesorio en el que nos encontramos, en el cual sólo es dable atender las reglas del Art 487 y s.s del CGP.

De otro lado por la parte demandante, se depreca medida cautelar de embargo sobre el inmueble con M.I. 060-166961, que figura radicado en cabeza de la causante OLGA AMADOR DE ARTEAGA (OEPD). Por lo que al tenor de lo ordenado en el inciso segundo del Art 480 CGP, el Juzgado accederá a su pedido, comunicando tal decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. –

De otra arista, el apoderado demandante solicita se designe administrador de bienes para diligenciar Rut de esta sucesión ante la Dian, al respecto se ha de decir, que el despacho somete tal decisión a consideración de los herederos reconocidos para que designen entre ellos al heredero que ha de fungir como administrador de la herencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

1.- Reconózcase al señor PABLO EMILIO ARTEAGA AMADOR, como heredero de los causantes, y su aceptación de la herencia con beneficio de inventario como lo manifiesta.

2.- Reconózcase y téngase a la abogada ERIKA VANESSA HERRERA CASTRO, como apoderada judicial del señor PABLO EMILIO ARTEAGA AMADOR, en los términos y facultades conferidas según memorial poder.

3\_: Abstenerse de impartir trámite a la Excepción de Mérito de Prescripción Adquisitiva de dominio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4.- Décrete medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con F. M.I. No 060-166961. Ofíciase por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, notificándole esta medida. –

5.- Dejar la decisión de designar administrador de la herencia a consideración de los herederos reconocidos en esta sucesión, para que designen entre ellos al heredero que ha de fungir como administrador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo  
– Oficina 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00-122-00**

**PROCESO: VERBAL – DIVORCIO**

**DEMANDANTE: CARMEN ELENA ROCHA JULIO C.C N° 42.209.239**

**DEMANDADO: GARY EDWARD ZINCK - PASAPORTE N° 702110511 USA.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-**

Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para audiencia, de no ser porque se advierte la necesidad de ejercer la facultad oficiosa consagrada en los Arts 169 y 170 CGP en materia de pruebas de oficio.

Lo anterior dada la necesidad de la prueba documental consistente en el link del expediente digital con el Radicado No. 13001-31-10-002-2010-00422-00 de proceso de divorcio que cursara en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Lo anterior en atención a la Excepción de cosa juzgada formulada por el Curador Ad- Litem y a fin de un mejor proveer.

Así se RESUELVE:

1.- **Solicítese** al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el link del expediente digital distinguido con el Radicado No. 13001-31-10-002-2010-00422-00, contenido del proceso de divorcio promovido por la señora CARMEN ELENA ROCHA JULIO, contra GARY EDWARD ZINCK, para el trámite pertinente. Oficiése en tal sentido.

2.- Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para señalamiento de fecha de audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

K.V